



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.

La igualdad de género es un tema de gran relevancia sociocultural, abordado con gran énfasis a mediados del siglo XX, siendo actualmente fortalecido en aras de contemplar todos los sectores sociales, teniendo como base, la existencia de herramientas internacionales obligatorias por mandato constitucional, que ayudan a eliminar toda clase de discriminación permitiendo la inclusión de mujeres y hombres en diversas actividades cotidianas, sin que ello implique afectación a cualquiera de éstos.¹

En este contexto, la lucha por la paridad ha sufrido procesos continuos de cambios, avance y dinamismo dentro de los textos jurídicos, no obstante, a pesar de los numerosos esfuerzos significativos en todos los ámbitos, siguen observándose signos de violencia y discriminación en contra de la mujer. Por lo que nos ocupa a realizar acciones que permitan fomentar y promover la igualdad de género en el ámbito económico, político, social, cultural, redundando en beneficio de la sociedad y en la existencia de un marco legal moderno.

Ahora bien, con la publicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el 2 de agosto de 2006, la publicación de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 1 de febrero de 2007, así como la de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, el 4 de marzo de 2016, han sido un parte aguas tanto para nuestro país, así como para nuestra entidad, en materia de los derechos humanos de las mujeres.

¹ Exposición de Motivos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado en el Decreto Número 353 con fecha 4 de marzo de 2016.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que, de conformidad con lo establecido con el artículo 22 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la suscrita diputada presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, considero lo siguiente:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de nuestro estado, así como las leyes antes mencionadas reconocen de forma explícita los derechos humanos de las mujeres referidos en instrumentos internacionales y regionales en la materia, ratificados por el Estado mexicano, y que forman parte del estudio en pro de la igualdad al discutir ampliamente la responsabilidad inherente de los estados miembros, de sumar esfuerzos para acortar las distancias entre géneros, todo ello, con un gran enfoque hacia los derechos fundamentales, sustentados en la dignidad y el valor de la persona.

Es así que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros aplicables, promueven la importancia de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, así como proveer de los recursos necesarios, incluidos los económicos, para su consecución; es decir, se insta a dotar de presupuesto a las acciones a favor de las mujeres y la igualdad de género.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se dio pie a la configuración de la plataforma institucional para la aplicación de la perspectiva de género en México, tanto en el ámbito federal como en los estados y municipios.

Esta ley define la igualdad de género como “situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

Con relación a la igualdad sustantiva, la ley antes mencionada señala que esta consiste en el “acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

SEGUNDO. Por otra parte, en la entidad, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, refiere como objetivo garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, a través de la regulación de los instrumentos, las autoridades, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la política estatal en la materia y la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta basada en el sexo.

En tal vertiente, se considera oportuno promover a través de diversas acciones necesarias la transversalidad en la perspectiva de género que consiste en la incorporación, la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas, de modo,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

Esto es, considerar la necesidad de promover la transversalidad de la perspectiva de género como estrategia para la incorporación en la legislación, las políticas públicas, las actividades administrativas, económicas y culturales, tanto en las instituciones públicas como en las privadas; proponiendo para ello lineamientos y mecanismos institucionales.

TERCERA. De lo anterior se estima que la existencia de una Unidad Investigadora para la Igualdad, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas de este H Congreso Estatal, permitirá a esta Soberanía apoyar el trabajo de los legisladores en la revisión de todos los asuntos en la materia le sean presentados, así como proveer de mayor información para el momento de las discusiones en las que se pretenda aprobar alguna iniciativa, aportando elementos de los derechos humanos de las mujeres para lograr la concordancia entre los pactos y tratados internacionales firmados por México y su legislación federal, estatal y municipal

El objetivo principal de la creación de una Unidad Técnica de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, es apuntalar, de manera transversal los preceptos de la igualdad entre los géneros para ir disminuyendo las brechas sociales, reconociendo aquellas desigualdades atribuibles a los roles que social y culturalmente se le han asignado a mujeres y hombres para poder contrarrestarlas, logrando así una mayor inclusión y la igualdad de género que tanto se ha deseado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con la eventual creación de una Unidad Técnica de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sin duda va constituir un referente en la búsqueda por eliminar de la sociedad todos los aspectos discriminatorios hacia las mujeres. En este sentido, el incluir en las fases del proceso en la investigación de la normatividad, es una manifestación de la voluntad política del H. Congreso del Estado para avanzar a favor de la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.

Cabe señalar que el origen del presente acuerdo fue precisamente en el Senado de la república, impulsado por las fuerzas políticas ahí representadas.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 82 fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO:

Artículo Único.- Se exhorta a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, para que dentro de sus atribuciones determinen la creación de una Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transitorio:

Artículo único. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIP. MARIA ESTER ALONZO MORALES.